



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE EL ROSAL

El Rosal, Cundinamarca, Veintidós (22) de marzo de dos mil veintidós (2022).

INFORME SECRETARIAL: Mediante auto de fecha 10 de diciembre de 2021¹ se ordenó notificar personalmente al demandando Jose Alberto Hernandez Hernandez, para lo cual se le concedió al demandante el termino de 30 días para tal fin, so pena de decretarse el desistimiento tácito. La apoderada peticiona mediante mensaje de datos se efectuó impulso procesal² una vez culminado el termino otorgado por su señoría, y en atención a lo informado por el señor Citador³, la suscrita procede a ingresar el presente expediente Al Despacho.


YASSENNYN ALBA RODRIGUEZ
SECRETARIA

Conforme el informe secretarial que antecede contrarrestada la información contenida en el expediente, el Despacho resuelve:

PRIMERO: ORDENAR LA TERMINACIÓN del proceso EJECUTIVO por DESISTIMIENTO TÁCITO DE LINA MARIA CORTEZ MARTINEZ (CC. 1.077.035.902) en contra de JOSE ALBERTO HERNANDEZ HERNANDEZ (CC. 1.077.035.978) de conformidad con lo previsto en el Artículo 317 Numeral Primero del C.G.P.:

(...) 1. Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado.(...)

SEGUNDO: En concordancia con lo anterior se **ORDENA** el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas. En caso de que hubiese embargo de remanentes por secretaría pónganse a disposición del solicitante. Oficiese a quien corresponda.

TERCERO: De conformidad con el artículo 365, no se condena en costas, al no haberse causado.

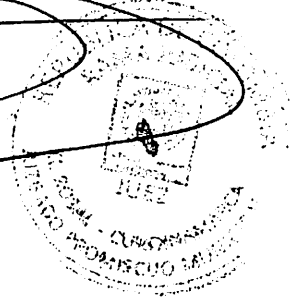
CUARTO: Por secretaría y a costa de la parte demandante desglósense los documentos base de la acción, previo a dejar las constancias del caso, tal y como le establece el artículo 116 del C.G.P.



QUINTO: Ejecutoriada la presente providencia dese cumplimiento a lo referido en el **artículo 122 del .C.G.P, ARCHIVÁNDOSE** el expediente, previo a dejar las anotaciones respectivas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LIBARDO BAHAMON LUGO
JUEZ.



1. Fl. 51, 52 Cuaderno Principal
2. Fl. 53, 54 Cuaderno Principal
3. FL 55 Cuaderno Principal

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

El Rosal, Cundinamarca

El auto anterior se notificó por **ESTADO No. 08**. Hoy
23 DE MARZO DE 2022 a las **8:00 AM**.

YASSENNYN ALBA RODRIGUEZ
SECRETARIA

